

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2009, se aprobaron modificaciones de determinados apartados del mismo y la entrada en vigor a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El alcalde, Celestino Fernández García.—El secretario, Antonio Peña García.

09/11910

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

*Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador del Servicio de Cátering Social.*

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de 21 de mayo de 2009, por el que se modifica el Reglamento Regulador del Servicio de Cátering Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el contenido del mismo y el Texto íntegro de la modificación de citado Reglamento.

### I PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

La Corporación, por el voto unánime de todos los presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del contenido de los artículos 2 y 6 de la Ordenanza de prestación del Servicio de Cátering Social, que quedarán redactados con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2.- El servicio consistirá en la entrega en días alternos, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, y se prestará atendiendo a las necesidades dietéticas y nutricionales de los mismos, cumpliendo la normativa sanitaria al respecto.

El menú o dieta estará integrado por un primer plato, segundo plato, postre, pan y agua y se servirá en envase termo sellado de propileno, no retornable. Los envases irán correctamente etiquetados con la descripción del tipo de alimento, tipo de dieta y fecha de caducidad.

Los menús se establecerán en función de un informe médico inicial, aportado por el beneficiario, que permita conocer si el usuario tiene intolerancia a algún alimento o precisa alguna medida especial, como que los alimentos se suministren batidos. Las variaciones transitorias del estado de salud no requerirán de informe médico, bastando una mera comunicación."

"ARTÍCULO 6.- Podrán ser beneficiarias del Servicio de Cátering Social, las personas físicas en situación de dependencia y/o riesgo social, así como las que tengan condición legal de discapacitados con una minusvalía igual o superior al 65%, siempre y cuando, todos ellos, cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser residentes y encontrarse empadronados en el municipio.

- Que en la unidad familiar tengan unos ingresos no superiores a los establecidos en el artículo siguiente.

- Que tengan mermadas sus habilidades y presenten dificultades en el manejo de utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por sí mismos.

- Contar con unas condiciones mínimas de salubridad en sus viviendas, siempre que cuenten con un equipamiento mínimo de microondas o cocina de gas o vitrocerámica y frigorífico.

Se considerará prioritariamente que las personas seleccionadas para ser beneficiarias de este Servicio sean igualmente beneficiarias de la prestación de Atención Domiciliaria municipal, o por los servicios dispuestos al efecto a través de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente serán beneficiarias del Servicio las personas propuestas por los Servicios Sociales del municipio, debidamente valorada la situación de riesgo, a través del pertinente informe social."

SEGUNDO.- Proceder a su exposición y acordar la apertura de un plazo de información pública de 30 días, antes

de su aprobación definitiva, y posteriormente la publicación de ésta en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el que dictó el acto. La Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor una vez transcurra el plazo a que se refiere el artículo 65-2 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Piélagos, 5 de agosto de 2009.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

09/12146

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

*Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de las Vías Públicas.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2009 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 109, de fecha 9 de junio de 2009, y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en unión del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza reguladora de precio público que se contiene en el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valderredible, 31 de julio de 2009.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

### ANEXO

Ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

#### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, inclui-